



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-4-0884A

GPR-004594

Página 1 de 3

GPR-004594

25/08/2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante **Resolución No. 20256060006435 del 21 de mayo de 2025**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó “[...] iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.”



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-0884A**

GPR-004594

Página 2 de 3

Que esta zona de terreno pertenece a un predio rural de mayor extensión denominado **LT 5 (LOTE 5)** según Catastro), ubicado en la vereda **Mondomo** (hoy **La Agustina**), municipio de **Santander de Quilichao**, departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0006-0628-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-37384**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la propietaria fallecida de EL INMUEBLE, la señora **MARIELA BEATRIZ MOSQUERA DE BELALCÁZAR (QEPD)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **No. 31.245.786** de Cali; en calidad de propietarios, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. **GPR-004196** del **16 de junio de 2025** se citó a **MARIELA BEATRIZ MOSQUERA DE BELALCÁZAR** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, para notificarlos de la Resolución de Expropiación.

Que el **17 de junio de 2025** a las **16:00 p.m.** se remitió la citación al correo electrónico, nesgus25@hotmail.com, obrante en el expediente.

Que el **17 de julio de 2025** a las **04:00 p.m.**, se notificó la Resolución de Expropiación personalmente al señor **GUSTAVO ADOLFO BELALCÁZAR MOSQUERA**, en calidad de Heredero de la señora **MARIELA BEATRIZ MOSQUERA DE BELALCÁZAR**.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a **MARIELA BEATRIZ MOSQUERA DE BELALCÁZAR** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso a **MARIELA BEATRIZ MOSQUERA DE BELALCÁZAR** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, que se



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-0884A**

GPR-004594

Página 3 de 3

considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas web **www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra la **Resolución No. 20256060006435** del **21 de mayo de 2025**, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL	28 AGO. 2025	A LAS 7:30 a.m.
SE DESFIJA EL	03 SEP. 2025	A LAS 5:30 p.m.

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Leidy Pardo – Casahidalgo Constructores S.A.S.
Revisó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Subdirector Predial
Julián David Pardo Mesa – Profesional jurídico
Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico
Anexo: Lo Anunciado
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060006435



Fecha: 21-05-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”*.

Que el numeral 3°. del artículo 20 de la Ley 9 de 1989 dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: [...] 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*





propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, “[...] *Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública [...]*”

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesionaria vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11** del 11 de agosto de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-4-0884A** de fecha **03 de enero de 2023**, elaborada por la sociedad Campo Hormaza y CIA. S. en C., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4 MONDOMO - SANTANDER DE QUILICHAO**, con un área requerida de terreno de **CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (192,00 m²)**.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K57+523,11 D** y final **K57+536,06 D** del trazado de la vía, perteneciente a un predio denominado **LT 5 (LOTE 5 según Catastro)**, ubicado en la vereda **Mondomo** (hoy **La Agustina**), municipio de **Santander de Quilichao**, departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional



19-698-00-040000-0006-0628-0-00000000 y la Matrícula Inmobiliaria número **132-37384**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**, y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **“POR EL NORTE:** En longitud de 16,00 m (Puntos 1-2) con José Olmedo Vergara; **POR EL SUR:** En longitud de 16,05 m (Puntos 3-4) con Ana Mosquera Vergara; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 12,00 m (Puntos 2-3) con Municipio de Santander de Quilichao; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 12,00 m (Puntos 4,1) con Zona de vía carretera Panamericana”; incluyendo las construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDA D
	No existen construcciones dentro del área requerida.	0,00	m²
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		0,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Portada de entrada: De (2,30m) x (2,00m). Puerta con marco en tubo metálico galvanizado de dos (2") pulgadas, refuerzo interno en Platina de una (1") pulgada, malla eslabonada calibre (12). Dos (2) Columnas laterales de soporte en concreto reforzado de (0,20m) x (0,20m) x (2,30m) de altura.	1,00	Un
M2	Vía de acceso: Banqueo de (3,50 m) de altura. Placa huella con dos (2) huellas de (0,60m) de ancho, separadas a (1,00m), intermedio material de afirmado.	19,90	m²
M3	Cerramiento interno: Trece (13) postes de guadua de (2,60m) de altura, malla plástica gallinera de (1,80m), poli sombra de (1,80m). Gallinero de (2,20m) x (1,70m). cubierta (50%) en teja de zinc, (50%) en teja de fibrocemento soportadas en estructura de guadua, piso en tierra.	18,20	m
M4	Cerca posterior: Cerramiento con cinco (5) postes de guadua de (1,50m), separados a (2,10m) y cinco (5) Hilos de alambre de Púas.	6,95	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDA D	DENSIDA D	UNIDA D
Aguacate Ø= 0,20 m	1		Un
Carbonero Ø =0,20 m	4		Un
Plátano	7		Un
Heliconias	4		Un
Pasto de corte	24	12	m²

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1979 del 30 de septiembre de 1997, otorgada ante la Notaría Única de Santander de Quilichao, Cauca.

Que la señora **MARIELA BEATRIZ MOSQUERA DE BELALCÁZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.245.786 de Cali, es la titular del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quien adquirió la propiedad y el dominio por Partición Material de la comunidad que tenía junto con los señores FLOR DE MARIA MOSQUERA VERGARA, CLELIA ROSA MOSQUERA VERGARA, MARIA GENIS HERMINIA MOSQUERA VERGARA, SILVIO MOSQUERA VERGARA Y EIVAR GENTIL MOSQUERA VERGARA, mediante Escritura Pública **No.1979 del 30 de septiembre de 1997** de la Notaría Única de Santander de Quilichao (Cauca), debidamente inscrita el 17 de enero de 1998 en la anotación **No. 001** del folio de matrícula inmobiliaria **132-37384** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca).

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos el día 29 de septiembre de 2023, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN LONJA



Documento firmado digitalmente



DE AVALÚOS INMOBILIARIA DE COLOMBIA - SEDE PASTO, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-4-0884A** de fecha **05 de diciembre de 2023** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$12.475.117) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

CULTIVO / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Aguacate Ø= 0,20 m	1,00	Un	\$ 180.000	\$ 180.000
Carbonero Ø =0,20 m	4,00	Un	\$ 66.000	\$ 264.000
Plátano	7,00	Un	\$ 9.000	\$ 63.000
Heliconias	4,00	Un	\$ 27.100	\$ 108.400
Pasto de corte	24,00	m²	\$ 758	\$ 18.192
VALOR TOTAL				\$ 633.592

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	192,00	m²	\$ 47.700	\$ 9.158.400
M1 - Portada de entrada	1,00	Un	\$ 885.300	\$ 885.300
M2 - Vía de acceso	19,90	m²	\$ 22.500	\$ 447.750
M3 - Cerramiento	18,20	m	\$ 60.700	\$ 1.104.740
M4 - Cerca	6,95	m	\$ 35.300	\$ 245.335
Cultivos y/o Especies	1,00	Gl	\$ 633.592	\$ 633.592
VALOR TOTAL				\$12.475.117

RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$ 9.158.400
Construcciones Anexas	\$ 2.683.125
Cultivos y/o Especies	\$ 633.592
VALOR TOTAL	\$ 12.475.117

(Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de diciembre de 2023 la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO)

Que el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-4-0884A** de fecha **05 de diciembre de 2023**, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **MARIELA BEATRIZ MOSQUERA DE BELALCÁZAR**, la oferta formal de compra **GPR-002772** de fecha **21 de agosto de 2024**, con la cual se instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que con Oficio No. **GPR-002773** del **21 de agosto de 2024** el Concesionario **NUEVO CAUCA** expidió citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra **GPR-002772** del 21 de agosto de 2024 a la señora **MARIELA BEATRIZ MOSQUERA DE BELALCÁZAR**, misma que fue recibida de forma personal el 24 de septiembre de 2024.

Que la Oferta Formal de Compra fue notificada personalmente a la señora **MARIELA BEATRIZ MOSQUERA DE BELALCÁZAR**, el 24 de septiembre de 2024.

Que mediante oficio **GPR-002774** del **21 de agosto 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR-002772** del 21 de agosto de 2024 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-37384**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 02 de fecha **08 de enero de 2025**.

Que de acuerdo con el Certificado de Defunción No. 24121220752931 obrante en el expediente, se observa que la señora **MARIELA BEATRIZ MOSQUERA DE BELALCÁZAR** falleció el 14 de diciembre de 2024.



Documento firmado digitalmente



Que conforme al folio N° 148 del Registro Civil de Nacimiento aportado por el señor **GUSTAVO ADOLFO BELALCÁZAR MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.829.272, se acreditó el parentesco como hijo, y en consecuencia como heredero determinado de la señora **MARIELA BEATRIZ MOSQUERA DE BELALCÁZAR (QEPD)**.

Que, el Concesionario NUEVO CAUCA S.A.S., recibió el **30 de diciembre de 2024**, objeción a la Oferta de Compra del predio **POSQ-4-0884A** por parte del señor **GUSTAVO ADOLFO BELALCÁZAR MOSQUERA** en su calidad de heredero, donde manifiesta inconformidad frente al valor del metro cuadrado de terreno establecido en el avalúo comercial corporativo.

Que el Concesionario NUEVO CAUCA S.A., por medio del oficio GPR-003471 del 15 de enero de 2025, emite respuesta formal a las observaciones presentadas por el señor **GUSTAVO ADOLFO BELALCÁZAR MOSQUERA** a la Oferta Formal de Compra GPR-002772 del 21 de agosto de 2024, mediante la cual, se precisó: “(...) (I). *Que el Concesionario Nuevo Cauca S.A.S., no cuenta con las facultades legales para modificar el Avalúo Comercial Corporativo que fue utilizado como base para la Oferta Formal de Compra (II).* Al haberse notificado la Oferta Formal de Compra dentro del plazo de vigencia del Avalúo, esta se considera en firme para los efectos de la Enajenación Voluntaria (...)”

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-37384** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que, una vez notificada la oferta formal de compra personalmente a la titular de dominio, y en virtud de lo previsto en el literal b) del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se infiere que renuncia a la negociación dentro del término de la enajenación voluntaria, toda vez, que de acuerdo a la norma citada: “Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo. (...)”.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de EL INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. **20256040050993** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-4-0884A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario NUEVO CAUCA S.A.S. con radicado ANI No. 20254090288822.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio **MARIELA BEATRIZ MOSQUERA DE BELALCAZAR**, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-4-0884A** de fecha **03 de enero de 2023**, elaborada por la sociedad Campo Hormaza y CIA. S. en C., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4 MONDOMO - SANTANDER DE QUILICHAO**, con un área requerida de terreno de **CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (192,00 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K57+523,11 D** y final **K57+536,06 D** del trazado de la vía, perteneciente a un predio denominado **LT 5 (LOTE 5 según Catastro)**, ubicado en la vereda **Mondomo (hoy La Agustina)**, municipio de **Santander de Quilichao**, departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0006-0628-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-37384**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**, y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados



de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 16,00 m (Puntos 1-2) con José Olmedo Vergara; **POR EL SUR:** En longitud de 16,05 m (Puntos 3-4) con Ana Mosquera Vergara; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 12,00 m (Puntos 2-3) con Municipio de Santander de Quilichao; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 12,00 m (Puntos 4,1) con Zona de vía carretera Panamericana”; incluyendo las construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	No existen construcciones dentro del área requerida.	0,00	m²
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		0,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Portada de entrada: De (2,30m) x (2,00m). Puerta con marco en tubo metálico galvanizado de dos (2") pulgadas, refuerzo interno en Platina de una (1") pulgada, malla eslabonada calibre (12). Dos (2) Columnas laterales de soporte en concreto reforzado de (0,20m) x (0,20m) x (2,30m) de altura.	1,00	Un
M2	Vía de acceso: Banqueo de (3,50 m) de altura. Placa huella con dos (2) huellas de (0,60m) de ancho, separadas a (1,00m), intermedio material de afirmado.	19,90	m²
M3	Cerramiento interno: Trece (13) postes de guadua de (2,60m) de altura, malla plástica gallinera de (1,80m), poli sombra de (1,80m). Gallinero de (2,20m) x (1,70m). cubierta (50%) en teja de zinc, (50%) en teja de fibrocemento soportadas en estructura de guadua, piso en tierra.	18,20	m
M4	Cerca posterior: Cerramiento con cinco (5) postes de guadua de (1,50m), separados a (2,10m) y cinco (5) Hilos de alambre de Púas.	6,95	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Aguacate Ø= 0,20 m	1		Un
Carbonero Ø =0,20 m	4		Un
Plátano	7		Un
Heliconias	4		Un
Pasto de corte	24	12	m²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la propietaria fallecida de **EL INMUEBLE**, la señora **MARIELA BEATRIZ MOSQUERA DE BELALCÁZAR (QEPD)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.245.786 de Cali en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 21-05-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente



